



EXPTE. HCD N° 495-C-24

HONORABLE CONCEJO:

Vuestras **COMISIONES de INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de HACIENDA Y PRESUPUESTO** han considerado el **EXPTE. HCD N° 495-C-24**, Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Horacio Martínez y Samira Almirón, para crear el Archivo Digital en la Plataforma del Honorable Concejo Deliberante. -

Y, por las razones que dará la miembro informante de las Comisiones, Concejel **Samira Almirón**, os aconseja la aprobación de la siguiente:

ORDENANZA

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Archivo Digital en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante y la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, donde serán alojados los documentos digitalizados y los generados en formato electrónico o digital. -

ARTÍCULO 2°.- LA presente Ordenanza tiene por objeto principal la digitalización, indexación, guarda y recuperación de los documentos que se encuentren alojados físicamente en el Archivo de cada una de las dependencias mencionadas en el artículo 1°, como así también todos aquellos documentos que en el futuro se generen cuyo destino final sea su archivo. -

ARTÍCULO 3°.- LA función principal del Archivo Digital es brindar acceso inmediato, ordenado y completo de la documentación alojada e iniciar el proceso hacia la despapelización. -

CAPÍTULO II

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DIGITAL

ARTÍCULO 4°.- LOS documentos en soporte físico que se encuentren alojados en el Archivo



EXPTE. HCD N° 495-C-24

ARTÍCULO 5°.- LOS documentos redactados en primera generación en soporte electrónico u óptico indeleble y los reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán pleno valor probatorio, en los términos del Artículo 286 cctes. y sgtes. del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 6°.- LOS documentos nacidos digitales y los digitalizados a partir de un original en soporte papel, deben ser preservados manteniendo su integridad, autenticidad, fiabilidad, legibilidad y funcionalidades.-

ARTÍCULO 7°.- LA compulsa de documentos electrónicos y en soporte papel se realizará a través de un procedimiento que incluya la firma digital o electrónica del personal encargado de la misma garantizando la autenticidad y la integridad de la copia.-

ARTÍCULO 8°.- LA exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, conforme a la legislación vigente en la materia, queda satisfecha con los correspondientes documentos firmados digitalmente.-

CAPÍTULO III

DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 9°.- LOS archivos en formato papel perderán su valor jurídico cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido archivados una vez finalizado el procedimiento de transformación digital.-

ARTÍCULO 10°.- LOS documentos digitalizados podrán ser destruidos o entregados a las partes que acrediten interés legítimo, procediéndose previamente a su anulación. Quedan exceptuados los documentos que, por su valor histórico o cultural, deben ser conservados en soporte original. -

ARTÍCULO 11°.- LA documentación de terceros será destruida luego de transcurrido el plazo que fije la reglamentación, transcurrido el mismo sin que se haya reclamado su devolución o conservación caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma.-



EXPTE. HCD N° 495-C-24

CAPÍTULO IV

CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 13°.- LA seguridad y confidencialidad de los datos contenidos en la documentación a digitalizar estará a cargo de los responsables que intervengan en cualquier etapa del proceso de digitalización, indexación, guarda y recuperación de los mismos, encontrándose obligados a adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.-

ARTÍCULO 14°.- LOS responsables y las personas autorizadas que intervengan en cualquier fase de digitalización, indexación, guarda y recuperación de los mismos se encuentran obligados a mantener la confidencialidad respecto a los datos que tomen conocimiento en ejercicio de su función.-

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 15°.- EL Archivo Digital se aloja en las plataformas digitales existentes de cada una de las entidades mencionadas en el artículo 1°, como así también podrán ser trasladados a cualquier otra plataforma digital cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTÍCULO 16°.- LA reglamentación que dicte cada organismo debe incluir un manual de procedimientos para la digitalización, indexación, guarda y recuperación de los documentos que se alojen en el Archivo Digital.-

ARTÍCULO 17°.- **AUTORÍZASE** a cada organismo determinar las partidas presupuestarias que correspondan para la implementación de la presente.-

ARTÍCULO 18°.- DE FORMA. -

Cja. Ing. SAMIRA ALMIRÓN
PRESIDENTE
Comisión Innovac. Ciencia y Tecnología
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Ing. HECTOR CARDOZO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Cja. Dr. HORACIO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas